



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: JUAN PABLO ROMERO PADILLA
Radicación: 736244089002-2022-00019-00

AUTO: Mandamiento Ejecutivo Hipotecario

La presente demanda Ejecutiva Hipotecaria reúne los requisitos del art. 82 al 90 del Código General del Proceso.

El título valor allegado que acompaña la demanda presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422 y s. s del C. G. P.

A la presente demanda se le dará el trámite consagrado en los artículos 468 Ibídem, por tratarse de un proceso ejecutivo con garantía real, de igual manera se puede constatar que se allega el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No. 350-45774 expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, por lo antes expuesto, el Juzgado. . . .

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago vía ejecutiva, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A. contra JUAN PABLO ROMERO PADILLA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.	066606100014983	066606100014858	066606100011840
Capital	43.000.000	1.969.791	8.000.000
Interés Corriente	Desde: 15-08-2020 Hasta: 15-06-2021	Desde: 28-07-2019 Hasta: 23-08-2021	Desde: 13-09-2019 Hasta: 13-09-2020
Interés Moratorio	Desde 16-06-2021	Desde 24-08-2021	Desde 14-09-2020
Otros Conceptos	335.051	53.269	27.307

Pagaré No.	4481860003349500	4866470212894711
Capital	3.487.838	2.991.635
Interés Corriente	Desde: 10-08-2020 Hasta: 21-09-2020	Desde: 21-07-2020 Hasta: 21-07-2021
Interés Moratorio	Desde 22-09-2020	Desde 22-07-2021
Otros Conceptos	88.708	—

**Interés moratorio a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.*

SEGUNDO: DISPONER JUAN PABLO ROMERO PADILLA, que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a JUAN PABLO ROMERO PADILLA, el presente auto admisorio de forma personal en los términos del artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, haciéndose entrega del presente auto.

Se debe advertir que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después de su recibo, contados a partir del siguiente día hábil.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

El demando(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. **350-45774** de propiedad de JUAN PABLO ROMERO PADILLA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 5.994.747, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima

SEXTO: Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, titular de la cedula de ciudadanía. No. 38288843 de HONDA y T. P. No. 165517 del C.S.J., como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en marzo 4 de 2022